



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LETICIA DEL CARMEN CARDONA ORTIZ
Demandado	DORA LUCY GONZALEZ MONTOYA CRISTIAN PEÑA OSORIO MONICA TATIANA LOPERA
Radicación	0500140030172018-00310 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de mayo 27 de 2022, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de mayo 27 de 2022, por medio de la cual se requirió a la parte actora, a fin de que procurará la

notificación a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el 1 de junio de 2022.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por LETICIA DEL CARMEN CARDONA ORTIZ, en contra de DORA LUCY GONZALEZ MONTOYA, CRISTIAN PEÑA OSORIO Y MONICA TATIANA LOPERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario o cualquier clase de emolumento que devengue el demandado CRISTIAN PEÑA OSORIO CC. 1.037.603.308 al servicio de AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65222e30457b363850c499e9a476a6a656ea1baf3562fbeb981b40a12967c001**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Veintidós de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	TERESA IBERIA GARCIA MEDINA
RADICADO	05001 40 03 017 2018-01135 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR EPS

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que se sirva informar la dirección de localización y los datos del empleador que reposa en sus bases de datos de TERESA IBERIA GARCIA MEDINA con c.c.32.480.923.

Hágansele las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685dde6c0a8fa6d8f4e6c3d05f97b150ddc0615464deee05d76df3ff241bc4de**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00887 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	KELY URIBE MUÑOZ
Demandado	LEIDY GAVIRIA MEJIA Y OTROS
Asunto	Control de Legalidad

Haciendo un control de legalidad en el proceso de la referencia, se advierte que en la notificación personal que se le realizado a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 20 de enero de 2020, se le notificó únicamente la providencia de agosto 23 de 2019, que resolvió admitir la demanda, omitiéndose notificar la providencia de noviembre 8 de 2019 que resolvió admitir el llamamiento en garantía que le formula TAX COOPEBELLO, a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Igualmente, en la providencia de mayo 4 de 2021 que resolvió tener notificada por conducta concluyente a la demandada EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, se le notificó únicamente el auto de agosto 23 de 2019, por medio de la cual se admitió la demanda, omitiéndose también notificar la providencia de noviembre 19 de 2019, que resolvió admitir el llamamiento en garantía que le formula LEIDY GAVIRIA MEJÍA a EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento, esto es, notificando por estados a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y A EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, quienes ya se encuentran legalmente vinculadas al proceso, las providencias que admitieron los llamamientos en garantías formulados respectivamente por la COOPERATIVA TAX COOPEBELLO y la señora LEIDY GAVIRIA MEJÍA.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,



RESUELVE

1. Notificar por **ESTADOS** a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la providencia de noviembre 8 de 2019, que resolvió aceptar el llamamiento en garantía que le formula la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Notificar por **ESTADOS** a EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, la providencia de noviembre 19 de 2019, que resolvió admitir el llamamiento en garantía que le formula LEIDY GAVIRIA MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Se advierte a los llamados en garantía que el termino para contestar el mismo comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, lo anterior por encontrarse legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ddbc4f8826ac904d7d298935c9fe72c57790d5d9eb231ac406d0219cbc5c51**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720200059500
PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO	Admite demanda acumulación

Como quiera que los codemandados GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES y EXPRESO MOCATAN S.A.S. contestaron la demanda, la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora, teniendo, que se presenta demanda VERBAL de acumulación, que se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso y además se solicita amparo de pobreza, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por MANUEL VICENTE DORIA NEGRETTE con C.C. 15.025.285, HECTOR FABIO VASQUEZ GUTIERREZ con C.C. 8.432.677 y ANDRES FELIPE DORIA GUTIERREZ con C.C. 1.026.148.956 conforme lo dispone el artículo 151 del Código General del Proceso, a quienes no se les designa apoderado, toda vez que confirieron poder al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ portador de la T.P. 160.180 del CSJ, mismo al que se le reconoce personería para actuar en representación de los demandantes.

SEGUNDO. ADMITIR la primera demanda de acumulación instaurada por MANUEL VICENTE DORIA NEGRETTE con C.C. 15.025.285, HECTOR FABIO VASQUEZ GUTIERREZ con C.C. 8.432.677 y ANDRES FELIPE DORIA GUTIERREZ con C.C. 1.026.148.956 en contra de GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, MAURICIO QUINTERO OCAMPO, y las sociedades EXPRESO MOCATAN S.A.S., YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual y contractual de la demandada, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda.

TERCERO. Se ordena la notificación de los demandados GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, EXPRESO MOCATAN S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por Estados. A los demás demandados se les deberá notificar

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00595
Admite acumulación

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3051378177ee1b09a4c4a664d8ddafdf6335f98b44fa827b39799f7bd25f10c**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720200059500
PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

El codemandado GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES en conjunto con el escrito mediante el cual contesta la demanda, presenta solicitud de llamamiento en garantía a YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES. Igualmente, EXPRESO MOCATAN S.A.S. llama en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Como quiera que la solicitud cumple los requisitos de ley, conforme a los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES a YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES .

Segundo: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza EXPRESO MOCATAN S.A.S. a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES, como lo dispone la Ley 2213 de 2022, toda vez que, si bien actúa como parte demandada en este proceso, no se encuentra debidamente notificada, a quien se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se le notifica por Estados.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00595
Admite llamamiento

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266acf9b322849e63d05cd2dda07a83033eeb1fe7ce09bfb967d5580e5f110a**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720200059500
PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO	Admite reforma demanda

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 93 y demás concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda que presenta el apoderado del demandante GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL, en el sentido de incluir como demandada a la señora YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía 43.182.150, en su calidad de poseedora del vehículo de placas SWX-248; conforme al artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se notifica el presente auto por Estados a los demandados que ya se encuentran notificados y se les corre traslado, por el término que dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. A los demás demandados se les deberá efectuar notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 y se les correrá traslado en la forma y por el termino señalado en la demanda inicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a3b14f449d09caf2490a21d94d58b9e44938a1b4ec094bc80821617b59216**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172020-00735 00
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	SONIA PATRICIA GAVIRIA MARTÍNEZ
Causante:	BERNARDO DE JESUS GAVIRIA CANO
Asunto:	Aclaración providencia

En atención a lo solicitado por el libelista en escrito que antecede, se aclara la providencia de julio 12 de 2022, en el sentido de indicar que el requerimiento que hace el Despacho consiste en que se realice la notificación por aviso a los herederos PAULA ANDREA GAVIRIA MARTINEZ Y FERNANDO GAVIRIA MARTINEZ, a quienes se les envió la citación personal y a la fecha no han comparecido al Juzgado a recibir notificación personal.

Es de advertir que con la notificación por aviso se debe enviar la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, informar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181**, y hacer la advertencia que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4070e17ab10c310a262c303bc13692b3790d75c41d64b16829b9c64aee6af6**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0023900
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAXIBIENES SAS
DEMANDADO	JAIME DE JESUS VINASCO
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER-ACEPTA SUBROGACION

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. SARA POSADA TEJADA con c.c. 1.151.447.751 y T.P 347.115 del CSJ, para continuar representando a FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS, este último en calidad de Subrogatorio de la obligación.

Téngase en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial en el sentido que FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Se anexa constancia de notificación de la renuncia a dicha entidad

De otro lado, téngase en cuenta el anterior escrito allegado por el señor JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.134.157, en calidad de representante legal de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., con NIT 811.041.477-7, quien CEDE los derechos que como acreedor detenta, con relación al crédito de la referencia en favor de la señora LINA MARÍA GONZALEZ TURIZO con la cédula de ciudadanía No.52.178.663 en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., con NIT. 860.035.977-1.

Derivado de lo anterior, se hace necesario reconocer que ha operado a favor del INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., con NIT. 860.035.977-1. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor principal, al tenor de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 2361 y 2395 inc. 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Ahora bien, se tendrá a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., con NIT. 860.035.977-1. como litisconsorte de la parte demandante, toda vez, que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tenía la calidad de parte actora, por cuanto la subrogación solo operó sobre parte del crédito, lo que genera que el acreedor inicial continúe vinculado al proceso, pero permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb51c47b343aa7e9c7c650ca18cf943c6ede6d472ce0659d3cc9a5103eb9e1a**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0049800
PROCESO	Verbal Imposición Servidumbre
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
DEMANDADO	LUZ ADIELA ARELLANO GONZALEZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA-ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ BARRIOS C.C. 1.026.150.849 de Caldas, Ant. T.P. No. 289.002 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., conforme a los términos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud que formula la mandataria judicial que se proceda a librar el oficio para la inscripción de la demanda, se accede a esta petición, ya que si bien el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCION DE CONTROL DE GARARANTIAS DE COPACABANA, mediante auto admisorio de la demanda con fecha del 22 de julio de 2020 ordenó en su numeral cuarto la inscripción de la demanda, elaborándose el oficio sin número del año 2020, no hay constancia de haberse diligenciado.

Por lo tanto, se ordena expedir nuevo oficio para la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, para que proceda con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.012-44233 de propiedad de la demandada, LUZ ADIELA ARELLANO GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3662c6d21d16dad9a014da1721a0fb3a79528e05a6c18429b2a864d58fec39**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0069500
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANA SOFIA RESTREPO LOPEZ C.C.21.367.435
DEMANDADO	ALICIA MARGARITA RESTREPO LOPEZ c.c.32.424.476 SONIA EMILCE RESTREPO LOPEZ c.c.32.421.763 MARIA HELENA RESTREPO LOPEZ c.c.21.375.516
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

Se incorpora repuesta al oficio No.260 del 16 de marzo de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Medellín, quien procedió con la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001- 41671 de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74946cf9d94ca6263324f3610b0635ea941c550f0c743d9d026c759f135249**
Documento generado en 25/07/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00945 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	GILBERTO MARTINEZ SUAREZ
Asunto	Se incorpora respuesta oficio de remanentes

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín, quien informa que no se ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 766 de mayo 26 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f374435b468544d0b0789d6f39653ce3a1b629fac03c77debb9eeae5ea36335**
Documento generado en 25/07/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0095600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	FLOR EMILSE MORALES MORALES ELKIN ALBERTO MORALES MORALES
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

Se incorpora repuesta al oficio No.1290 del 29 de octubre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Medellín, quien no inscribió el embargo del inmueble identificado con MI. 001-368730 de propiedad de la señora FLOR EMILSE MORALES MORALES, identificada con la C.C. 43257837, toda vez que se venció el término legal establecido para el pago del mayor valor generado.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva proceder con lo anotado, radicando nuevamente y pagar el mismo para su correspondiente tramite, adjuntando la presente nota devolutiva.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e151d4aa3a4dd11fd62d425dce8161fcaad7377547b939a15a3dbef4e32a347**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0097000
PROCESO	VERBAL-RESOLUCION CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALIXON YULIETH ZULUAGA ORTIZ CC 1.128.273.720
DEMANDADO	ROSA EMILIA CALLE CONTRERAS CC 26.765.655
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO

Se incorpora repuesta al oficio No.447 del 31 de marzo de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Medellín, quien procedió con la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001- 1109138 de propiedad de la demandada Rosa Emilia Calle Contreras.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cc159a8cf02e02ecc924178e5ac6b7e15b61040a9ec0ef20f904c32b122a59**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” NIT. 830.512.162-3
DEMANDADO	ANDERSON JAVIER DÍAZ LARA C.C. 1.122.131.511
RADICADO:	05001-40-03-017- 2021-0104300
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes se incorpora respuesta al oficio No.1443 del 02 de diciembre de 2021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA ANTIOQUIA, quien informa que no se inscribe el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.015-61249 LOTE RURAL LOTE UNO, ubicado en Caucasia Antioquia, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ec6c2468d2875d8a9e2bb8e3e85420a4e3b72870aa65b905401e8a1589ead**

Documento generado en 25/07/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora constancia de devolución negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente, la constancia de devolución de la notificación enviada a la demandada DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ, expedida por la oficina de correo con resultado negativo.

Al momento de liquidarse las costas, téngase en cuenta los gastos de notificación realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719a70212ba1c22083af1b3c7b93fdb7f6d4df130d77fabdeb02440f539e4c6**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01130 00
Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMAN
Asunto	Se autoriza notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMAN, en las siguientes direcciones electrónicas:

energyplantas@hotmail.com
juanplantas1@yahoo.com
juanplantas@hotmail.com
energiplantas@hotmail.com

Se le advierte a la parte actora que la notificación al demandado se debe surtir en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o **teléfono 2323181.**

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a66498fafe3cf82f61675afe225dd261019c3ef2598bbf35ce8291c13fb4b**

Documento generado en 25/07/2022 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMÁN CC. 71277919
RADICADO	050014003017 2021-01130 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-DECRETA SECUESTRO VEHICULO-ORDENA COMISIONAR

Se incorpora por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA, embargo del vehículo objeto de la garantía real, identificado con placa MXZ 659, clase AUTOMOVIL/ SEDAN, con número de chasis 3VWDW2AJ9EM203473, modelo 2014, Volkswagen Nuevo Jetta, color gris platino metálico cilindraje 2480, motor CCC192225 propiedad del demandado, DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMÁN CC. 71277919, quien se localiza en la CARRERA 56 No. 62-50 Medellín, por lo que se decreta su secuestro.

Para la diligencia se comisionará a la INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e66acdadd19a50a92295aeaf5269d08c7b1306b98d01711159f285581b8a5**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00216 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	RAMON ANTONIO CASTAÑO LOAIZA
Demandado	MASIVO DEL NORTE S.A.S.
Asunto	Se corre traslado excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y 391 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, Y POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1217737164844978e653582aa1c7af4660652d02ea4946a5e84201c49c5c414

Documento generado en 25/07/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO RESIDENCIAS LA PLAYA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.248.832-9
DEMANDADO	ALBA DORIS ZAPATA MONTOYA C.C. 32.475764
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-0029400
ASUNTO:	INCORPORA ACEPTACION CARGO SECUESTRE

Para los fines pertinentes se incorpora por parte del señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.155, en su calidad de representante legal de la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. identificada con NIT. 900906127-0. Empresa inscrita en la lista de auxiliares de la justicia (secuestre), aceptación del cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, allegándose copia de documentos requeridos para ello, designado por este despacho judicial mediante auto proferido el día 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a393ec659b1d8cb79f3e8914c39e8d5f9d55ed1c28d684bbf2a3db3f8d110a**

Documento generado en 25/07/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	RUTH KATIANA ESCORCIA CARDOSO C.C. 39.215.509
RADICADO	050014003017 2022-0036100
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Se incorpora respuesta al oficio No.717 del 7 de mayo de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín, quien procedió a inscribir el embargo del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5329665, con la advertencia que el mismo tiene vigente AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5329665 de propiedad de la demandada, RUTH KATIANA ESCORCIA CARDOSO C.C. 39.215.509 se decreta su secuestro, el cual se encuentra ubicado en Medellín:

- 3) Calle 65 No.90-90 Int.3208 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) Calle 65 No.90-90 Int.3208 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) Calle 65 No.90-90 Urbanización Península Condominio P.H. Piso treinta y dos- apto 3205 Torre 2 Etapa 1

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9273a160779a2d4a30c31e872225ba5810aaf81851d8ac69fbc74c3f1fedd3d3**

Documento generado en 25/07/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>